

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez que el Curador Ad Litem del demandado se notificó personalmente, así:

Correo electrónico Enviado al Curador ad-litem	25 de junio de 2021
Notificación Personal Dcto 806/2020 art. 8	30 de junio de 2021
Término de traslado para contestar	01 de julio al 15 de 2021
Contestación de la demanda	28 de junio de 2021

Cali, 29 de julio de 2021

ANDREA JULIETH GUEVARA GALLEGO  
AUXILIAR JUDICIAL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, veintinueve de julio de dos mil veintiuno (2021)

1

Auto N°:	1632
Radicado:	760013110012-2021-00163-00
Proceso:	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
Demandante:	GLORIA INES VELEZ RINCON
Demandado:	JOSE VIAGNEY HOLGUIN PAREDES
Tema y subtemas:	FIJA FECHA AUDIENCIA

Notificada como aparece la parte demandada, se señala el **DIA JUEVES 7 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 ibídem, es decir, se agotará tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

**Esta diligencia se realizará de manera virtual a través de los medios tecnológicos con los que cuenten las partes, apoderados y testigos, sea por la plataforma Lifesize, por video llamada en la aplicación whatsapp, o incluso por llamada telefónica de no contar con los anteriores medios.**

En consecuencia, SE REQUIERE a las partes y sus apoderados para que informen a la mayor brevedad y a través del correo electrónico

## RADICADO 2021-00163

[j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), las direcciones electrónicas o números de teléfono, por medio de los cuales se llevará a cabo la diligencia.

Se advierte que minutos antes de la hora de inicio de la audiencia, el Despacho establecerá comunicación telefónica o a través de los correos electrónicos aportados, para coordinar la asistencia.

En el evento de que no sea posible a una de las partes o sus apoderados participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios, así deberán informarlo con cinco días de anticipación a la realización de la audiencia, con el fin de establecer la manera de realizarla presencial.

Se ADVIERTE a las partes, que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del CGP.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás

2

---

### DECRETO DE PRUEBAS:

#### PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor:

- a) Concepto de rehabilitación Comfenalco Valle
- b) Historia clínica del demandado
- c) Certificado de matrimonio y registro civil de matrimonio del señor José Vianey René Holguín y la señora Gloria Inés Vélez Rincón.
- d) Fotos de la situación actual del señor Jose Holguin.
- e) Certificado de dependencia funcional expedido por Medicina y Terapias Domiciliarias

TESTIMONIAL: Se recibirán los testimonios de las siguientes personas:

- EDUARDO ROJAS DE LA CRUZ
- HILVIA VASQUEZ

No se ordena la valoración de apoyos, atendiendo que el presente proceso se rige por lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, el cual no requiere dicha prueba.

**PARTE DEMANDADA:**

DOCUMENTAL: El curador ad-litem de la parte demandada no aportó pruebas en la contestación de la demanda.

**DE OFICIO:**

Informe sociofamiliar, realizado por la Asistente Social del Despacho el cual ya obra en el expediente y fue puesto en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(6)

**FIRMADO POR:**

**ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ**

**JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL  
CAUCA**

3

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON  
PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL  
DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**E5CA70AD8C3B37B822DE19F5F0AC51A92F4F570103A75492CB2109EA7  
FCDCA27**

DOCUMENTO GENERADO EN 29/07/2021 10:30:35 AM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:  
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONI  
CA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**